



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional

DENIEGA ENTREGA DE INFORMACIÓN POR CAUSALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 14140

Valparaíso, 27 DIC. 2013

VISTOS:

La Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, aprobada mediante el artículo 1° de la ley N° 20.285; y su reglamento, aprobado mediante decreto N° 13, de 02.03.2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial de 13.04.2009.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, dispone que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece dicha ley.

2. Que, conforme al artículo 5° de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la Información de la Administración del Estado, son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación, salvo las excepciones que establece el texto legal y las previstas en otras leyes de quórum calificado, y que asimismo es pública la información elaborada con presupuesto público y toda otra información que obre en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

3. Que, el artículo 14 de la citada Ley de Transparencia establece que la autoridad o jefatura o jefe superior del órgano o servicio de la Administración del Estado requerido, deberá pronunciarse sobre la solicitud, sea entregando la información solicitada o negándose a ello, en un plazo máximo de veinte días hábiles, contado desde la recepción de la solicitud que cumpla con los requisitos del artículo 12, plazo que puede ser prorrogado excepcionalmente por otros diez días hábiles.

3. Que mediante solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005161, de 08.11.2012, don Dwight Norris Bustos, ha requerido información sobre *"gestiones realizadas por Aduanas enmarcadas dentro de investigación llevada a cabo en el marco de la denuncia presentada por Hascor Chile S.A., representada por el Señor Rafael Durán Sanhueza, con fecha 21 de Junio de 2013."*



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305

4. Que, dentro de las excepciones a la publicidad establecidas en nuestro ordenamiento, se encuentra la causal prevista en la letra b) del número 1 del artículo 21 de la citada Ley de Transparencia, con arreglo a la cual podrá denegarse el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente, tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquéllas sean públicos una vez que sean adoptadas.

Que, el artículo 7º, N° 1, letra b) del Reglamento de la Ley de Transparencia señala que "se entienden por antecedentes todos aquellos que informan la adopción de una resolución, medida o política, y por deliberaciones, las consideraciones formuladas para la adopción de las mismas, que consten, entre otros, en discusiones, informes, minutas u oficios".

Que, el Consejo para la Transparencia, a partir de su decisión de amparo Rol A12-09, ha considerado que para los efectos de configurar dicha causal de secreto se requiere la concurrencia de dos requisitos copulativos, cuales son: (i) que la información requerida sea un antecedente o deliberación previa a la adopción de una resolución, medida o política; y (ii) que la publicidad, conocimiento o divulgación de dicha información afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano. Asimismo, que tratándose del primer requisito, debe existir un vínculo preciso de causalidad entre el antecedente o deliberación previa de que se trata y la resolución, medida o política a adoptar por el órgano requerido, de manera que sea claro que la primera originará la segunda.

5. Que, la solicitud de información, dice relación con una denuncia presentada en contra de un determinado importador, por la empresa Hascor Chile S.A., sobre una eventual infracción a normas de origen, en la importación de ferrocromo y sus aleaciones, la que actualmente es materia de un proceso de fiscalización destinado a verificar origen en las operaciones a que se refiere la denuncia y que se encuentra pendiente.

Que, el citado proceso puede concluir en la confirmación del origen declarado, o por el contrario, en la formulación de cargos por rechazo del origen y denuncia por infracción en la declaración o incluso por delito aduanero, si hubiesen antecedentes que así lo fundamenten, por lo que se enmarca dentro del primer requisito de la causal citada en el considerando anterior.

6. Que, a juicio de esta autoridad, el conocimiento de la información solicitada puede afectar el cumplimiento de las funciones de este Servicio, en cuanto las gestiones que se realicen en el proceso de fiscalización o su resultado podrían verse entorpecidos por su divulgación.

7. Que, asimismo, las gestiones que se realicen en el proceso de fiscalización, involucran la revisión detallada de las operaciones de importación de un tercero, incluyendo datos relativos a su negocio, tales como los proveedores en el extranjero, por lo que se estima que también se configuraría la causal del número 2 del artículo 21 citado, que autoriza denegar el acceso a la información cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose, entre otros, de derechos de carácter comercial o económico.



8. Que, por lo expresado, se estima improcedente la entrega de la información solicitada.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en la Resolución N° 1.600/08 de la Contraloría General de la República, sobre Exención del trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 4° de la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, aprobada por Decreto con Fuerza de Ley N° 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

1. DENIÉGASE la solicitud de acceso a la información pública AE007W-0005161, de 08.11.2012, a través de la cual don Dwight Norris Bustos, ha requerido información sobre "*gestiones realizadas por Aduanas enmarcadas dentro de investigación llevada a cabo en el marco de la denuncia presentada por Hascor Chile S.A., representada por el Señor Rafael Durán Sanhueza, con fecha 21 de Junio de 2013.*", conforme al N°1, letra b), y N°2 del artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y Acceso a la Información de la Administración del Estado.

2. Se hace presente que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 y siguientes de la ley N° 20.285, el plazo para recurrir ante el Consejo para la Transparencia es de 15 días, contados desde la notificación de la presente resolución.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO



RODOLFO ALVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

CC. Interesado Sr. Dwight Norris Bustos
Cruz del Sur N°133, Depto. 903, Las Condes, Santiago
snorris@araya.cl

PMH/CBB
Excel: 2013 



Dirección Sotomayor N° 60,
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200516
Fax (32) 2254305}}